

INFORME DE IMPACTO SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD EN EL PROYECTO DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, APROBADO POR DECRETO FORAL LEGISLATIVO 129/1999, DE 26 DE ABRIL.

El artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal, dispone que en los procedimientos de aprobación de los proyectos de leyes forales y de disposiciones reglamentarias se incluirá con carácter preceptivo un informe sobre su impacto por razón de accesibilidad y discapacidad de las medidas que se establezcan en aquéllos.

El proyecto de Ley Foral analizado modifica dos aspectos del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, y otro más de la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Así, en lo relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el segundo párrafo del artículo 21 se establece que, cuando se trate de escrituras de constitución de préstamo con garantía, el sujeto pasivo será el prestamista. Se cambia, por tanto, en el ámbito foral la regla legal establecida hasta el momento.

De manera correlativa se adiciona un nuevo apartado 30 al artículo 35.I.B) con el propósito de que determinados supuestos en los que el prestatario disfrutaba de una exención subjetiva sigan quedando exceptuados de gravamen sin que se vean afectados por la modificación introducida en el mencionado artículo 21.

Por otra parte, en lo tocante al Impuesto sobre Sociedades, se adiciona una Disposición Final Primera para establecer la no deducibilidad en dicho impuesto de la deuda tributaria derivada del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de documentos notariales, en los

supuestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 21 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Examinado el texto del proyecto normativo, no se aprecia en ninguna de sus medidas incidencia negativa en las condiciones de accesibilidad universal y de discapacidad, quedando garantizada la igualdad de oportunidades de todas las personas.

En ese sentido, las medidas del proyecto de Ley Foral no afectan a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, y no perjudican el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente.

Es más, al liberar al prestatario que sea persona física de la obligación de satisfacer el impuesto en los préstamos con garantía, puede entenderse que se acrecienta la posibilidad del goce de todas las personas de la igualdad de oportunidades, en la medida en que se facilite a todas ellas personas el acceso al préstamo hipotecario.

Por ello, no es procedente establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones ni para compensar desventajas o dificultades.

Pamplona, a 5 de noviembre de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO Y
ASESORAMIENTO JURÍDICO

Javier Zabaleta Zúñiga

Nafarroako Ogasuna
Hacienda Tributaria de Navarra